



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 11-2022-MPJ/CM

Jauja, 23 de junio de 2022.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO PROVINCIAL DE JAUJA - JUNÍN**

**VISTO:**

El Concejo Municipal en **SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL N° 11-2022-MPJ/CM**, de fecha 22 de junio de 2022; el **ACUERDO DE CONCEJO N° 30-2022-MPJ/CM**, de fecha 22 de junio de 2022; y,

**CONSIDERANDOS:**

Que, de conformidad al **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, en concordancia con el **Artículo 40° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización** y el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades**, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal la funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas y;

Que, el **Artículo 41° de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades** señala que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, y;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el **literal 5) del Artículo 200° De La Constitución Política Del Perú** tiene rango de ley. Asimismo, el **numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica De Municipalidades**, señala que: "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; y,

Que, conforme al **Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica De Municipalidades**, señala lo siguiente: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa..."; y,

Que, mediante el **Artículo 195° de la Constitución Política del Perú**, se establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Además, en el numeral 8) del citado artículo establece que es competencia municipal desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos y cultura conforme a Ley; y,

Que, según el **Artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972**, señala que los gobiernos municipales tienen dentro de sus funciones organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros, talleres de arte en provincias y distritos y centros poblados; asimismo; promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración; y,

Que, mediante la **Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado**, se establece el cumplimiento de funciones y evaluación de resultados, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.; y,

Que, el artículo 21° de la **Constitución Política del Perú**; Marco Legal de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación: los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública y están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente ley; y,

Que, mediante **Decreto Supremo N° 009-2020-MC**, se aprueba la Política Nacional de Cultura que sustenta la acción pública en materia de derechos culturales y que permite integrar, alinear y dar coherencia a las estrategias e intervenciones con el propósito de servir mejor a la ciudadanía teniendo como objetivo promover un mayor ejercicio de los derechos culturales, garantizando el acceso, participación y contribución a los(as) ciudadanos(as) es necesario establecer los lineamientos generales de cooperación mutua entre el Ministerio en la vida cultural, constituyendo un documento orientados para estos últimos respecto de aquellos actos que realicen vinculados a los objetivos planteados en la referida política de cultura; y,

Que, la **Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**, clasifica en su artículo 1° a los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre los que se incluyen, de manera no limitada, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos de bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religiosos, etnológico, artístico, antropólogo, paleontólogo, tradicional, científico o tecnológico su entorno paisajístico y de los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional;

Que, según **Artículo 290° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**, en concordancia con las competencias y funciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Locales, establece que corresponde a los Gobiernos Locales es sus respectivas jurisdicciones prestar asistencia y cooperación a los organismos pertinentes para la ejecución de proyectos de investigación, restauración, conservación y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación; y,

Que, el Reglamento de la Ley precedente, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece en su artículo 27°, que la protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende el suelo y al subsuelo en el que se encuentran o asientan, a los aires y al marco circundante en la extensión técnicamente necesaria para cada caso, la que será determinada por el Ministerio de Cultura;

Que, la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, como su Reglamento, establecen la necesidad de la participación de las distintas entidades estatales en la gestión del Patrimonio Cultural de la Nación, correspondiendo a los Gobiernos Locales: Cooperar con el Ministerio de Cultura en la identificación, inventario, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Dictar las medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, en concordancia con la legislación sobre la materia y Elaborar planes y programas orientados a la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, en coordinación con los organismos pertinentes;

Que, existen antecedentes de acciones coordinadas entre la Municipalidad y el Ministerio de Cultura en materia de protección, salvaguardia y difusión del patrimonio cultural vinculado al Qhapaq Ñan en el ámbito provincial, suscrito en el Convenio Marco de Cooperación Internacional entre el Ministerio de Cultura y la Municipalidad Provincial de Jauja, el año 2016, ampliado el año 2020, por espacio de 05 años más;

Que, el Qhapaq Ñan, Sistema Vial Andino, bien inscrito en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO el año 2014, registra en la Región Junín, dos áreas de máxima protección (AMP) correspondiente al Tramo Xauxa - Pachacamac; y,

Que, mediante **Informe N° 089-2021-MPJ/GTyC** de fecha 06 de agosto de 2021, la **Gerencia de Turismo y Cultura**, eleva la propuesta de ordenanza municipal para la Defensa, Protección y Puesta en Uso Social del Qhapaq Ñan, a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la correspondiente opinión legal; y,

Que, con **Informe Legal N° 151-2021/GAJ-MPJ** de fecha 09 de agosto de 2021, la **Gerencia de Asesoría Jurídica** emite opinión favorable para la aprobación de la Ordenanza Municipal para la defensa, protección y Puesta en Uso Social del Qhapaq Ñan, en Sesión de Concejo Municipal;

Que, mediante **Oficio N° 029-2021-MPJ/GTyC**, de fecha 12 de agosto del 2021, la **Gerencia de Turismo y Cultura**, solicita opinión técnica legal sobre el proyecto de Ordenanza Municipal para la Protección del Qhapaq Ñan en el ámbito de la provincia de Jauja, al Secretario General del Ministerio de Cultura;

Que, con **Oficio N° 000801-2021-SG/MC**, de fecha 03 de marzo del 2022, la **Secretaría General del Ministerio de Cultura**, emite opinión técnica sobre proyecto de Ordenanza Municipal referida a la protección del Qhapaq Ñan en el ámbito de la provincia de Jauja, región Junín; a través del **Informe N° 001163-2021-OGAJ/MC** de fecha 28 de setiembre del 2021, de la **Oficina General de Asesoría Jurídica**; con las siguientes conclusiones: **4.1.** De conformidad con el artículo 29° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, las ordenanzas, resoluciones, acuerdos y reglamentos emitidos por las municipalidades que se refieren a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación requieren opinión previa del organismo competente, en caso contrario serán nulas de pleno derecho. **4.2.** En atención a la normativa de la materia, es competencia de la Municipalidad Provincial de Jauja, realizar acciones de coordinación con el Ministerio de Cultura con el objeto de coadyuvar a la identificación, inventario, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. **4.3.** La normativa propuesta refleja el ánimo de la Municipalidad Provincial de Jauja para favorecer la protección y conservación del Qhapaq Ñan y de sus sitios arqueológicos asociados y **4.4.** Estando a lo indicado por la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y el Proyecto Qhapaq Ñan Sede Nacional, consideran que la propuesta se encuentra enmarcada en las competencias municipales reconocidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como en la normativa especial sobre Patrimonio Cultural de la Nación, y a efectos de contribuir con el objetivo de protección del Patrimonio Cultural de la Nación consideran viable poner en consideración de la Municipalidad Provincial de Jauja el análisis, las recomendaciones y sugerencias realizadas por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble así como por la Dirección General de Patrimonio Cultural”;

Que, mediante **Carta N° 010-2022-MPJ/GTC** de fecha 10 de febrero de 2022, la **Gerencia de Turismo y Cultura**, eleva el proyecto de Ordenanza Municipal sobre Protección del Qhapaq Ñan en el ámbito de la provincia, a la Comisión de Turismo y Cultura para el dictamen correspondiente;

Que, la **Comisión de Turismo y Cultura** emite el **Dictamen N° 001-2022-MPJ/GTC** con fecha 06 de abril del 2022; recomendando al Concejo Municipal aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre Protección del Qhapaq Ñan en el ámbito de la provincia de Jauja, región Junín

Que, en **SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL N° 11-2022-MPJ/CM**, de fecha 22 de junio de 2022; el Pleno de Concejo aprobó por unanimidad el **ACUERDO DE CONCEJO N° 30-2022-MPJ/CM**, de fecha 22 de junio de 2022, que aprueba la Ordenanza Municipal para la PROTECCION DEL QHAPAQ ÑAN EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE JAUJA, REGION JUNIN. Con Ocho Votos A Favor; Ningún Voto En Contra; Ningún Voto en Abstención; y,

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el **Artículo II del Título Preliminar** concordante con el **Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**; con la opinión favorable y visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Turismo y Cultura; Pleno de Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD** acordó aprobar la siguiente:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA PROTECCION DEL QHAPAQ ÑAN EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE JAUJA, REGION JUNIN**

### **ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO**

El objeto de la presente Ordenanza Municipal es velar por la defensa, protección e implementación de acciones participativas, para la puesta en uso social del Qhapaq Ñan y los sitios arqueológicos asociados a él, así como el entorno paisajístico y las manifestaciones culturales vigentes en la provincia de Jauja.

### **ARTÍCULO SEGUNDO: PROTECCION Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL**

Declarar de interés cultural, a nivel de la provincia de Jauja, al Qhapaq Ñan y los sitios arqueológicos asociados a él, que estén dentro de la jurisdicción de la provincia de Jauja, a fin de establecer las coordinaciones respectivas para su protección con los demás gobiernos locales del ámbito distrital, las instancias respectivas del Ministerio de Cultura y otras entidades involucradas, a fin de garantizar la aplicación de las sanciones correspondientes señaladas en el marco legal vigente dentro de sus competencias, en casos de afectaciones a dichos bienes integrantes del patrimonio cultural de la provincia de Jauja.

**ARTÍCULO TERCERO: PARTICIPACION DE LA POBLACION**

La Municipalidad Provincial de Jauja propiciará, conformará y reconocerá en coordinación con el Ministerio de Cultura y sus instancias correspondientes, la creación de las Mesas de Gestión Local del Qhapaq Ñan, espacios de participación activa, voluntaria y colaborativa de la población en las tareas de cuidado, protección y difusión para la puesta en uso social del Qhapaq Ñan comprendido en la jurisdicción de la provincia de Jauja. Estas mesas funcionaran a modo de unidades de cogestión local y contara con el respaldo institucional de esta municipalidad.

**ARTÍCULO CUARTO: GESTION DEL PATRIMONIO CULTURAL**

La Municipalidad Provincial de Jauja, mediante la Gerencia de Turismo y Cultura o la que haga sus veces, articulara acciones e iniciativas dirigidas a la protección y puesta en uso social del Qhapaq Ñan y los sitios arqueológicos asociados a él, a través de un trabajo coordinado con el ente rector en la materia, que es el Ministerio de Cultura; y, asimismo, con los demás órganos competentes a nivel nacional, regional y local, tanto del sector público como de la sociedad civil y la empresa privada, a través, inclusive del establecimiento de convenios de colaboración. En todas estas acciones la municipalidad fomentará la participación activa de la población local, así como también priorizará su participación y colaboración en la gestión de recursos y en la formulación y ejecución de proyectos de inversión orientados a la puesta en valor y puesta en uso social del Qhapaq Ñan y sus sitios arqueológicos asociados, dentro de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Cultura.

**ARTÍCULO QUINTO: COMPROMISOS ADICIONALES**

La Municipalidad Provincial de Jauja, de acuerdo a sus competencias, realizara todas las acciones destinadas a colaborar con los organismos nacionales, regionales y locales competentes en la identificación, protección, conservación del Qhapaq Ñan y los sitios arqueológicos asociados, además de la promoción y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial del ámbito de su jurisdicción, siempre en estrecha coordinación con el Ministerio de Cultura.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERO: FACULTESE** al Alcalde para que mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias a que hubiere lugar para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDO: PUBLÍQUESE** la presente Ordenanza Municipal en el diario de circulación local o regional y encárguese al área de Informática la publicación de la Ordenanza Municipal en el Portal Institucional.

**TERCERO: ENCARGAR** el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Turismo y Cultura, y unidades orgánicas involucradas según sus competencias.

**CUARTO: ENCARGAR** a Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Jauja, la publicación en el diario de mayor circulación y en el portal de la Municipalidad Provincial de Jauja (<http://www.munijauja.gob.pe>) y difusión de la presente norma municipal de acuerdo a Ley.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE**



  
Ing. Cesar V. Davila Veliz  
ALCALDE